Sello quarto, diez maravedis, dos mil y quinientos y setenta y dos y quatro.

de usar y exercer el oficio que por lo referido o alguno
de ello a los sean admitidos y que mi voluntad
que tengan este oficio por suyo deheredado perpetuamente
para sem pre jamas para ellos y sus herederos y subrecesores
y para quien de ellos o de ello obiere titulo o causa y ellos
tengo dar y ceder y renunciar y traspasar y poner en
el en vida y en muerte por testamento o en otra qual
quier manera como y en el derecho y uso propio de la
persona en quien subrogare sean con las mismas calidades
y prerrogativas y preeminencias y perpetuidad que
yo tengo y le fallare cosa alguna que con el nombra
miento y renunciacion o por razon buestra o de quien
subrogare en el dicho oficio sea de despachar titulo
del con esta calidad y perpetuidad aunque el que le
renunciare no sea uno mi uno dias mi otra alguna des
pues de la sal renunciacion y aunque no se presente an
tes dentro del termino de la ley y que si despues de
uso dias de la persona que subrogare en el dicho oficio
le obiere deheredar alguna que por ser menor de
dias o muger no le pueda administrar mi exercer tengas